



Medellín, primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00064 00
PROCESO	VERBAL RCE
DEMANDANTES	LUÍS FELIPE PAREDES TERAN C.I: V-12.498.670 P.A. N° 119.715.022, YURISELL VANESSA ESPINOZA PELÁEZ, cedula de identidad venezolana 16.681.570 JUAN DE LOS SANTOS GÓMEZ MOSQUERA CC 71.337.822.
DEMANDADOS	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707- 9 TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL Y CIA S.C.A. NIT 890901433-1 INVERSIONES VALERAMI S.A.S. NIT 901171346- 4 SANTIAGO MUÑOZ CANO C.C. 1.216.715.609
LLAMADO EN GARANTIA	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707- 9
AUTO	INCORPORA GESTION DE NOTIFICACIÓN INEFICAZ. NOMBRA ABOGADO CURADOR AD LITEM

Se agrega constancia de notificación enviada al demandado SANTIAGO MUÑOZ CANO, a la dirección: carrera 84 N° 44 C-21 Medellín, con resultado negativo.

En consideración a que los intentos de notificación al demandado en aras de garantizar su derecho de defensa han sido infructuosos, y como quiera que el emplazamiento al demandado SANTIAGO MUÑOZ CANO, se encuentra surtido (véase ítem 9 y 10 del expediente digital), se nombra como **abogado curador ad litem** a: OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, portador de la tarjeta profesional 208.392 del C. S. de la J., correo electrónico notificacionlitigios@pgplegal.com, designación que a términos del

numeral 7 del artículo 48 del C. General del Proceso, es de forzoso cumplimiento y ha de desempeñarse de forma gratuita. ¹

Por la secretaria del juzgado se comunicará el nombramiento.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b066b5c5be47713139f53cf70bedc0f0cbd329863052f2b17ca8e31cbd6b98fe

Documento generado en 01/06/2021 12:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”